

GACETA LEGISLATIVA

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Caracas, lunes 14 de diciembre de 2020 - N° 36

Sumario

ACUERDO DE RECHAZO AL FRAUDE ELETORAL CONVOCADO POR EL RÉGIMEN DE NICOLÁS MADURO Y RESPALDO A LA CONSULTA POPULAR

ACUERDO DE DESCONOCIMIENTO DEL FRAUDE ELECTORAL REALIZADO POR EL RÉGIMEN DE NICOLÁS MADURO EL 6 DE DICIEMBRE DEL 2020

DESIGNACIÓN COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA AD-HOC DE PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., AL CIUDADANO HORACIO FRANCISCO MEDINA HERRERA EN SUSTITUCIÓN DEL CIUDADANO LUIS AUGUSTO PACHECO RODRÍGUEZ

DECRETO N° 31 DE LA PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE LA DECLARACIÓN DE TRES DÍAS DE DUELO NACIONAL DESDE EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2020, POR EL LAMENTABLE FALLECIMIENTO DE LOS VENEZOLANOS QUE PERDIERON SU VIDA PERSIGUIENDO MEJORES CONDICIONES PARA ELLOS Y SUS FAMILIARES

DECRETO N° 32 DE LA PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE ALARMA, COMO MODALIDAD DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL ESTADO ZULIA, DEBIDO A LOS ESTRAGOS CAUSADOS POR LAS FUERTES LLUVIAS Y EL DESBORDAMIENTO DE LOS CAUCES HÍDRICOS DE ESTE ESTADO

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO DE RECHAZO AL FRAUDE ELECTORAL CONVOCADO POR EL RÉGIMEN DE NICOLÁS MADURO Y RESPALDO A LA CONSULTA POPULAR

CONSIDERANDO

Que, en su afán por consolidar un régimen cada vez más autoritario, el bloque usurpador se ha ido apropiando de todos los órganos del poder público en Venezuela, específicamente, de aquellos cuyo origen no es electoral. Violando la Constitución y las leyes modificó su conformación para convertirlos en subordinados al ejecutivo: alteró la composición del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) mediante un ardid que incumplió los plazos previstos para la selección de nuevos miembros y designó a personas fieles al partido de gobierno, aunque no llenaran los requisitos para ocupar estos cargos; e hizo uso de la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente (ANC) para imponer leales al régimen como titulares en los órganos del Poder Ciudadano.

CONSIDERANDO

Que, desde que perdió el control de la Asamblea Nacional en las elecciones de 2015, el régimen encabezado por Nicolás Maduro desplegó un proceso sistemático para desarticular y erosionar al parlamento, usurpando sus funciones y acosando de diversas formas al órgano legislativo.

CONSIDERANDO

Que, en una de sus más recientes componendas, la Sala Constitucional del TSJ (mediante la sentencia 0070) argumentó una inexistente omisión legislativa y se arrogó atribuciones de la Asamblea Nacional para designar a los rectores del Consejo Nacional Electoral (CNE), desconociendo los requerimientos establecidos en el artículo 296 de la Constitución Nacional, cuando seleccionó a personas con claros vínculos con el oficialismo y no consultó a la sociedad civil y las instituciones universitarias para la postulación de candidatos a rectores, entre otras irregularidades. Esta decisión generó el rechazo de los Estados agrupados en el Grupo de Lima, del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos y el Parlamento Europeo, y el desconocimiento formal a la pretendida autoridad electoral.

CONSIDERANDO

Que, la írrita decisión del TSJ incluyó una delegación legislativa al CNE para que este regulara el evento convocado para el 6 de diciembre, de lo que se valieron para dictar un reglamento que recoge las “Normas Especiales para las Elecciones Parlamentarias período 2021-2026”, modificando ilegalmente las reglas del juego menos de 6 meses antes del referido evento, lo que está expresamente prohibido por el artículo 298 de nuestra Carta Fundamental.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con las referidas normas, en el evento se pretende elegir a 277 miembros de la Asamblea Nacional, en flagrante violación del artículo 186 de la Carta Magna, según el cual la fórmula para determinar la representación de los Estados establece un mínimo de tres (3) parlamentarios por cada Entidad Federal y aquellos adicionales que resulten de aplicar el cociente electoral, equivalente al 1,1% de la población del país, a la población que tenga cada Estado; además, se consagra una representación indígena equivalente a tres (3) parlamentarios; criterios que fueron modificados por el ilegal CNE para establecer el número de parlamentarios a elegir, inobservando así las claras directrices constitucionales en la materia.

CONSIDERANDO

Que mediante el ilegal reglamento aprobado por el írrito CNE, se viola el principio de “un elector un voto” y se elimina el sufragio directo, universal y secreto para la población indígena, estableciendo una elección uniforme y de segundo grado para los parlamentarios indígenas, donde esta representación pierde su peso relativo por el también inconstitucional aumento del número de diputados.

CONSIDERANDO

Que en la organización del evento convocado por el espurio CNE se han cometido otras irregularidades que incluyen: vicios y omisiones en el Registro Electoral, desinformación sobre el hardware y software que serán utilizados en el acto de votación y escrutinio, manipulación de las circunscripciones electorales, ausencia de observación internacional calificada (la Unión Europea y la Organización de Estados Americanos anunciaron que no enviarán delegaciones de observadores porque la elección no cumple los parámetros establecidos) y la pretensión de extender la jornada de votación más allá de un día, facilitando la manipulación y el acarreo de electores.

CONSIDERANDO

Que, vista la crisis política existente en el país, para llevar a cabo un proceso electoral libre y justo, conforme a los principios y valores de la democracia, resulta imprescindible la existencia de un árbitro electoral confiable e imparcial, cuyo nombramiento además de obedecer la legislación vigente, sea el resultado de un proceso que incluya los todos los factores que señala nuestra Constitución. También es indispensable, que este arbitro actúe conforme a la ley y sea transparente en cuanto a los fundamentos de sus decisiones.

CONSIDERANDO

Que, con la clara intención de restringir los derechos políticos, limitando la actuación de los partidos que se oponen a la dictadura y siguiendo la pauta de confundir al votante, el írrito Tribunal Supremo de Justicia confiscó partidos políticos a sus directivas, imponiéndoles otras subordinadas al régimen, lo que afectó a Acción Democrática (AD), Primero Justicia (PJ), Voluntad Popular (VP) y Tendencias Unificadas Para Alcanzar Movimiento de Acción Revolucionaria Organizada (TUPAMARO). Esto ya había ocurrido en años anteriores con las organizaciones Podemos, Patria para Todos, MIN-Unidad, MEP, COPEI y Bandera Roja. Igualmente evitó la participación de nuevas organizaciones políticas que se negaron a ser cómplices del fraude electoral convocado.

CONSIDERANDO

Que todas las ilegalidades cometidas por el régimen son coherentes con expresiones públicas de sus representantes en el sentido de no realizar elecciones cuando exista la posibilidad de un resultado adverso y, habiendo perdido el favor de los ciudadanos, están dispuestos a poner en práctica un esquema fraudulento para no permitir que en la conformación de la Asamblea Nacional se exprese con claridad la voluntad del pueblo soberano mediante el sufragio.

CONSIDERANDO

Que, para completar su dominio y perpetuarse en el poder, el régimen necesita contar con una Asamblea Nacional sumisa, dispuesta a ceder sus funciones a favor del poder ejecutivo como ya lo hizo en el pasado, cuando con el apoyo de los ciudadanos obtuvo la mayoría de los escaños en el parlamento.

CONSIDERANDO

Que, para coronar su hegemonía, como han señalado los miembros de la Cátedra de Derecho Constitucional de la Universidad Central de Venezuela, el régimen ha convocado un proceso en el mes de diciembre de 2020 que “no puede ser calificado como un evento electoral y solo pretende destruir el último resquicio de legitimidad democrática, representado en la Asamblea Nacional”, pues su realización está plagada de vicios que lo hacen írrito desde cualquier punto de vista, tanto por las reiteradas y numerosas violaciones de las normas constitucionales y legales que regulan los procesos electorales en Venezuela, como por la inexistencia de las mínimas garantías que permitan reflejar en su resultado la expresión de la soberana voluntad de la ciudadanía;

CONSIDERANDO

Que, en su sesión ordinaria del 01 de octubre de 2020, la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela acordó promover una consulta popular con el propósito de obtener una manifestación inequívoca de la voluntad de los ciudadanos con relación a temas de interés nacional como el rechazo a la farsa electoral convocada para el 6 de diciembre y la exigencia de verdaderas elecciones libres y justas; convocada de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Nacional, en el cual se establecen “los medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía”.

ACUERDA

PRIMERO: Rechazar por contrario a los valores democráticos, inconstitucional y fraudulento el evento convocado por el ilegítimo Consejo Nacional Electoral para el 6 de diciembre de 2020, que viola el derecho de los venezolanos a tener elecciones libres, transparentes y justas.

SEGUNDO: Ratificar su respaldo a la consulta popular impulsada por la sociedad civil, programada entre el 7 y el 12 de diciembre, en la que se realizarán a los ciudadanos las preguntas acordadas por la Asamblea Nacional en fecha 19 de noviembre.

TERCERO: Reiterar que la nación venezolana no debe participar en el fraude electoral convocado para el 6 de diciembre, por lo que hacemos un rotundo llamado a quedarse en sus casas ese día. Así mismo, convocar a la ciudadanía toda a respaldar masivamente la consulta popular prevista para los días 7 al 12 de diciembre.

CUARTO: Solicitar a los Estados democráticos y a los organismos internacionales que mantengan su posición sobre la invalidez de los procesos convocados en Venezuela por el CNE; y que, en consecuencia, se abstengan de participar como observadores en el evento convocado para el 6 de diciembre de 2020, ya que se hace imposible el acompañamiento, asesoramiento y auditoría del proceso preelectoral, simplemente porque este es inexistente.

QUINTO: Solicitar a la Unión Interparlamentaria que, en acatamiento a lo establecido en el Artículo 3 de sus Estatutos y Reglas, no reconozca un parlamento escogido en abierta contravención de la Constitución y de las leyes de la República de Venezuela.

SEXTO: Exhortar a los parlamentos del mundo a mantener el reclamo de elecciones presidenciales y legislativas libres, transparentes y creíbles en Venezuela como la única manera de salir de la crisis y, en consecuencia, desconocer la legitimidad del fraude convocado para el 6 de diciembre de 2020.

SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acuerdo a los organismos internacionales.

OCTAVO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 5 días del mes de diciembre de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)

ÁNGEL PALMERI BACCHI (Fdo)

JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO (Fdo)

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

**ACUERDO DE DESCONOCIMIENTO DEL FRAUDE ELECTORAL REALIZADO POR EL RÉGIMEN DE NICOLÁS
MADURO EL 6 DE DICIEMBRE DEL 2020.**

CONSIDERANDO

Que, a pesar de los cuestionamientos de las fuerzas democráticas nacionales e internacionales, el régimen de Nicolás Maduro a través de ilegítimas autoridades designadas inconstitucionalmente como rectores del Consejo Nacional Electoral persistió en su propósito de llevar a cabo la farsa electoral convocada para el 6 de diciembre de 2020, que no cumple con los parámetros legales y constitucionales, ni con estándares internacionales para ser considerada una elección libre, transparente y justa.

CONSIDERANDO

Que el evento realizado el 6 de diciembre ha sido un montaje con apariencia de legalidad, donde todos sus componentes, fases y mecanismos están viciados y no responden a una fórmula democrática que acredite la manifestación de la voluntad popular, conforme lo han manifestado los miembros de Cátedra de Derecho Constitucional de la Universidad Central de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que, después de evaluar las incontables violaciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes electorales cometidas por el régimen para realizar un proceso fraudulento con el propósito de conformar un órgano legislativo a la medida de sus intereses de dominación perpetua del país, la Asamblea Nacional concluyó mediante acuerdo aprobado el pasado 05 de diciembre “rechazar, por contrario a los valores democráticos, inconstitucional y fraudulento, el evento convocado por el írrito Consejo Nacional Electoral para el 6 de diciembre de 2020, que viola el derecho de los venezolanos a tener elecciones libres, transparentes y justas”.

CONSIDERANDO

Que, a pesar de las diversas formas de coacción ejercidas por representantes del régimen y evidenciadas por el Observatorio del Fraude 6D y las ONG especializadas, para obligar a la ciudadanía a comparecer a los centros de votación el 6 de diciembre, incluyendo la amenaza de privación de los programas de abastecimiento de productos alimentarios y de pérdida del empleo en el sector público, no han logrado una movilización significativa de votantes para convalidar el fraude.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el establecido en el artículo 25 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela “Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo, y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.”

CONSIDERANDO

Que el artículo 138 de la Carta Magna establece que “Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos”.

CONSIDERANDO

Que diversos actores de la comunidad internacional ya se han pronunciado para desconocer la farsa llevada a cabo el 6 de diciembre de 2020, como es el caso de más de 16 países de América y la Unión Europea que concluyo: “la falta de respeto al pluralismo político y la descalificación y enjuiciamiento de los líderes de la oposición no permiten que la UE reconozca este proceso electoral como creíble, inclusivo o transparente, y sus resultados como representativos de la voluntad del pueblo venezolano”.

CONSIDERANDO

Que la Fuerza Armada Nacional, y particularmente los funcionarios del Plan República, fueron los principales testigos de las irregularidades de la farsa realizada el 06 de diciembre pasado, y que de conformidad con el artículo 328 de la nuestra Constitución, la Fuerza Armada Nacional constituye una institución al servicio de la defensa de la Carta Magna y no de parcialidad política alguna.

ACUERDA

PRIMERO: Desconocer por inexistente la farsa realizada el 06 de diciembre de 2020, por contraria a los valores democráticos, inconstitucionales y fraudulentos, en tanto que viola el derecho de los venezolanos a tener elecciones libres, transparentes y justas.

SEGUNDO: Rechazar por nulo, de acuerdo con los artículos 25 y 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cualquier resultado que el régimen pretenda dar por válido sobre la elección de diputados de la Asamblea Nacional y, particularmente, la proclamación de supuestos candidatos electos quienes deberán ser considerados usurpadores en el ejercicio de la función parlamentaria haciendo ineficaz y nulas sus actuaciones.

TERCERO: Enaltecer la decisión de la mayoría de los ciudadanos venezolanos, que se mantuvo firme ante los intentos de coacción del régimen y al amparo de los artículos 333 y 350 de la Constitución, decidió rechazar, desconocer y no convalidar la farsa realizada el 6 de diciembre de 2020 y convocar a los ciudadanos a expresarse en el evento convocado a partir del día 07 y hasta el 12 de diciembre manifestando libremente su opinión sobre el futuro de Venezuela.

CUARTO: Reiterar el pedido a los Estados democráticos y a los organismos internacionales de mantener su posición en cuanto a la invalidez del proceso realizado el 6 de diciembre de 2020 y, en consecuencia, no reconocer la irrisoria institucionalidad resultante de este proceso.

QUINTO: Ratificar la solicitud a la Unión Interparlamentaria, como la agrupación de los parlamentos del mundo, para que, en acatamiento a lo establecido en el Artículo 3 de sus Estatutos y Reglas, no reconozca un parlamento escogido en abierta contravención de la Constitución y de las leyes de la República de Venezuela y notificar del presente Acuerdo a los organismos internacionales.

SEXTO: Insistir en la exhortación a los parlamentos extranjeros para que mantengan el reclamo de elecciones presidenciales y legislativas libres, transparentes y creíbles en Venezuela como la única manera de salir de la crisis y, en consecuencia, desconocer toda legitimidad que pretenda darse al fraude realizado para el 6 de diciembre de 2020.

SÉPTIMO: Reiterar el exhorto a la Fuerza Armada Nacional y a todos los funcionarios públicos para que cumplan y hagan cumplir la Constitución y se le devuelva la soberanía al pueblo venezolano.

OCTAVO: Remitir copia del presente Acuerdo a los organismos internacionales.

NOVENO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 9 días del mes de diciembre de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (Fdo)

JUAN PABLO GUANIPA (Fdo)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (Fdo)

ÁNGEL PALMERI BACCHI (Fdo)



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Caracas, 7 de diciembre de 2020

Estimado
Horacio Francisco Medina Herrera
C.I. 3.976.775
Presente.-

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2020, la Plenaria de la Asamblea Nacional, autorizó su designación como Presidente de la Junta Administradora Ad-Hoc de Petróleos de Venezuela, S.A., en sustitución del ciudadano Luis Augusto Pacheco Rodríguez.

Designación que fuese realizada en virtud de lo establecido en el artículo 15, literal "a" del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



Juan Guaidó

Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela

TOS7UFADK8871228



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto Nº 31

Caracas, trece (13) de diciembre de 2020

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional y
Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela

De conformidad a lo previsto en el artículo 226 de la Constitución y en ejercicio de las facultades que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 constitucional y 14 del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el día 12 de diciembre de 2020, fueron encontrados sin vida 11 venezolanos, entre ellos adultos y menores de edad, a 6.3 millas náuticas de las costas de Güira, y otras posibles víctimas que aún siguen desaparecidas.

CONSIDERANDO

Que dichas víctimas habrían salido del país el pasado 6 de diciembre en un peñero con destino a Trinidad y Tobago, pero fueron devueltos del territorio de ese Estado y en el retorno naufragaron.

CONSIDERANDO

Que esta terrible tragedia ocurre como consecuencia del éxodo masivo al que se han visto obligados los venezolanos producto de las acciones del régimen usurpador de Nicolas Maduro, que en su afán de preservar el poder ha sumido a nuestros ciudadanos en la peor crisis humanitaria de nuestra historia, forzándolos a poner su vida en riesgo al salir del país de forma insegura en pro de mejores condiciones para sí y sus familias.

CM2HBEJUTF141220



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

CONSIDERANDO

Que no es ajena a esa tragedia la actitud de las autoridades migratorias del vecino país quienes obviaron los más elementales deberes humanitarios para evitar un retorno absolutamente inseguro dada la fragilidad de la embarcación o para ofrecer algún medio que preservara esas vidas humanas.

DECRETO

Artículo 1. Declarar tres días de duelo nacional desde el día 14 de diciembre de 2020, por el lamentable fallecimiento de los venezolanos que perdieron su vida persiguiendo mejores condiciones para ellos y sus familiares.

Artículo 2. Extender a los familiares de las víctimas nuestras más sentidas palabras de condolencia.

Artículo 3. Utilizar los medios diplomáticos a que hubiere lugar para manifestar el malestar del pueblo venezolano por tan deplorable actitud de las autoridades migratorias de Trinidad y Tobago

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia con su publicación en Gaceta Legislativa.

Dado en Caracas, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2020, Año 209° de la Independencia y 161° de la Federación.



JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ

CN2HBENJTF141220



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto N° 32

Caracas, catorce (14) de diciembre de 2020

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ

Presidente de la Asamblea Nacional y
Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela

En ejercicio de las facultadas que me confieren los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia Para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 15 de la Ley Orgánica Sobre los Estados de Excepción.

CONSIDERANDO

Que es un deber constitucional del Estado proteger, prestar asistencia y coordinar la participación ciudadana frente a situaciones de desastres que afecten gravemente y exijan medidas especiales de administración de riesgos y emergencias para salvaguardar la seguridad y protección de las comunidades.

CONSIDERANDO

Que, debido a las constantes y fuertes precipitaciones acaecidas de manera repentina, desde inicios de noviembre del año en curso, ocurrió una alteración de las comunidades correspondientes a los municipios Maracaibo, Guajira, Francisco Javier Pulgar, Sucre, Mara y Colón del Estado Zulia, donde han sido afectadas algunas vías de comunicación debido a las precipitaciones y anegaciones, dejando familias damnificadas y viviendas destruidas.

JMKRR4WDCSP141220

★★★★★★★★★
Presidencia de la República



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

CONSIDERANDO

Que la situación persiste y las familias afectadas se encuentran en estado de vulnerabilidad tras haber perdido sus viviendas y pertenencias, encontrándose en las peores condiciones de emergencia humanitaria, donde los servicios públicos son prácticamente inexistentes, no cuentan con agua potable, gas y otros servicios básicos fundamentales para tener una vida digna, y las vías de comunicación son intransitables, sin haber recibido atención médica o económica. Por lo que ameritan la atención inmediata del Estado frente a posibles nuevas precipitaciones y la agravación de las terribles circunstancias en las que se encuentran.

CONSIDERANDO

Que el régimen usurpador no tiene capacidad, ni les interesa, dar respuesta ante la emergencia humanitaria que ellos mismos crearon, demostrando con su actitud desinterés por la vida de los venezolanos que sufren las consecuencias de su actuar criminal.

CONSIDERANDO

Que son necesarias acciones urgentes para atender y auxiliar a la población afectada y en riesgo de perder sus vidas, salud, viviendas, servicios básicos y atención de primeras necesidades, lo que involucra en general a los habitantes de los municipios del estado Zulia mencionados anteriormente.

CONSIDERANDO

Que son elementos inherentes al Estado Social de Derecho, la solidaridad social y la responsabilidad social, establecidos en los artículos 2, 132, 135 y 299 constitucionales, elementos que no sólo crean obligaciones y deberes al Estado, sino también a los particulares a los fines de contribuir con la paz social y ayudar al Estado según su capacidad.

CONSIDERANDO

Que es necesario que el pueblo venezolano conozca la magnitud del desastre ocurrido en los municipios del estado Zulia mencionados anteriormente, y, en consecuencia, solicitar colaboración a diversos organismos para atender la emergencia.

JMKRR4WGSF141228



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

CONSIDERANDO

Que la situación de emergencia por la cual atraviesa el Estado Zulia como consecuencia de las precipitaciones ocurridas en su territorio hace necesaria la implementación de medidas excepcionales que permitan la protección de los ciudadanos e impulsen la recuperación de esa entidad en el menor plazo posible.

DECRETO

Artículo 1. Se declara el estado de alarma, como modalidad del estado de excepción en el estado Zulia, debido a los estragos causados por las fuertes lluvias y el desbordamiento de los cauces hídricos de este estado.

Artículo 2. El estado de alarma decretado se extenderá por un periodo de treinta (30) días, pudiendo ser prorrogable por treinta (30) días adicionales.

Artículo 3. En ejecución de la presente declaratoria de estado de alarma se dispone el régimen espacial de la siguiente manera:

- a) Se ordena a las autoridades administrativas correspondientes que se aboquen a la atención urgente de todas las comunidades afectadas por las precipitaciones.
- b) Se ordena a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que disponga las movilizaciones que sean necesarias para que se brinde la debida protección a los habitantes de todas las comunidades afectadas por las precipitaciones, y que trabajen en articulación con Bomberos y Protección Civil prestando la máxima colaboración.
- c) Se ordena a los integrantes de los cuerpos de seguridad a prestar colaboración y el apoyo necesario al trabajo realizado por los voluntarios que se apersonen a las zonas afectadas.
- d) Se ordena a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional establecer horarios de labores de personal, para la máxima colaboración en la restitución de los servicios básicos en las comunidades afectadas.
- e) Se instruye a todos los funcionarios de los servicios de salud pública para que, en virtud de la responsabilidad y solidaridad social, procuren conjuntamente con el sector privado, así como órganos multilaterales de cooperación internacional a la obtención de recursos, servicios y personal técnico capaz de superar las necesidades que se presentan en la atención de los habitantes de las comunidades afectadas por las precipitaciones.

JMKRR4W0SP141220



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

f) Se instruye a todo el personal del servicio exterior del país a los fines de realizar todas aquellas gestiones pertinentes a que haya lugar a fin de coordinar la cooperación técnica internacional que se pueda brindar a nuestra Nación para lograr el mejor asesoramiento en la superación de esta calamitosa situación, todo ello, de conformidad con las instrucciones giradas por la Presidencia de la República en conducción de las relaciones internacionales.

Artículo 4. Con la presente declaratoria de estado de alarma se ratifican todas las obligaciones contraídas en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Interamericana de los Derechos Humanos y en ningún aspecto implica la suspensión de garantías constitucionales previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, puesto que las medidas contenidas en este decreto son de carácter especial mas no excepcional.

Dado en Caracas, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2020, Año 209° de la Independencia y 161° de la Federación.



JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ

JMKRR4WGSF141220